



PERU

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño San Bartolomé

N° 010-2025-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 07 de 02 de 2025

VISTO:

El Expediente N° 01177-25, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Administrativa N°002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" aprobada con Resolución Directoral N°003-2024-EF/52.01, objetivo "Establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento 22 NORMAS LEGALES Jueves 15 de febrero de 2024 / El Peruano centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT". solicitudes de devoluciones de dinero por la venta de bienes y/o prestación de servicios no realizadas a los pacientes y/o usuarios del HONADOMANI San Bartolomé";

Que, el Artículo 4.- "Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados" el numeral 4.1 "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.
- Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios;

Que, con fecha de recepción 17 de enero de 2025, la Solicitante: Jackelyn Josselyn Donayre Sotomayor, identificada con Documento Nacional de Identidad N°70106631, HC:1810698, presentó la solicitud de Devolución por el concepto de "Devolución de dinero por pago", señalando las siguientes observaciones: Que, solicita devolución de dinero, debido a que no se cuenta con el reactivo necesario para los análisis de vitamina B12 con código 1005113, el cual equivale a la suma de S/.52.50 (Cincuenta y dos con 50/100 soles), con número de expediente N°01177-25, según comprobante de ingreso a caja N°2410041927;

Que, mediante Nota Informativa N°328-2024-UT-HONADOMANI-SB, la Coordinadora del Equipo de Tesorería y Caja remite a la Jefa de la Oficina de Economía el Informe Técnico N°029-2024-ACC-HONADOMANI-SB, en la cual la Responsable del Equipo de Tesorería y Caja, expone que en cumplimiento a la Directiva Administrativa N°002-2014-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del tesoro público y otras disposiciones"; concluye que, de acuerdo a la Directiva Administrativa N°002-2024-EF/52.06 – Artículo 5 se señala los requisitos para efectuar devoluciones, la solicitante: Jackelyn Josselyn Donayre Sotomayor, cumple con el numeral (a) del



reconocimiento formal del derecho a la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento de ingreso, monto de S/.52.50 (Cincuenta y dos con 50/100 soles); por lo expuesto, esta Jefatura procede a derivar el expediente para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, con Nota Informativa N°015-2025-OE-HONADOMANI-SB, la Jefa de la Oficina de Economía puso en conocimiento a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el Informe Técnico N°029-2024-ACC-OE-HONADOMANI-SB, sobre la devolución de dinero a la solicitante: Jackelyn Josselyn Donayre Sotomayor, por un importe S/.52.50 (Cincuenta y Dos Con 50/100 Soles), los mismos que fueron recaudados y registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Año 2024, que dicho expediente cuenta con la documentación sustentatoria, como es la solicitud de la usuaria, Ticket de atención original y copia, aprobación del servicio donde informa los motivos de la devolución, recibo de ingreso, Registro SIAF y Depósito T6 tesoro Público, de conformidad con la Directiva Administrativa N°002-2024-EF/52.06 aprobada con Resolución Directoral N°003-2024-EF/52.01 en cumplimiento del Art. 5, Numeral (a), motivo por el cual solicita la aprobación a través de acto resolutivo de Devolución de Dinero por Rebaja de Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N°1331-2024-DAD-HONADOMANI-SB, la Jefa del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, hace suya en todos sus extremos la Nota Informativa N°0923-2024-SPC-HONADOMANI-SB, emitida por la Jefa del Servicio de Patología Clínica quien informa que, desde hace 10 días ya no se cuenta con reactivo para realizar la prueba de VITAMINA B12, hasta que ingrese la siguiente Orden de Compra. Por tanto, a la paciente arriba mencionada se le realizó todas las pruebas de laboratorio que figura en su Ticket de pago, menos la vitamina B12, por no contar con el reactivo, motivo por lo cual deben devolverle el dinero;

Que, con Memorando N°581-2024-OE-HONADOMANI-SB, la Jefa de la Oficina de Economía en atención a la Solicitud de Devolución presentada por la solicitante: Jackelyn Josselyn Donayre Sotomayor, solicita a la Jefa del Departamento de Ayuda al Diagnóstico se sirva informar sobre la atención de la paciente en referencia, quien argumenta: *"Se solicita devolución de dinero, debido a que no se cuenta con el reactivo necesario para los análisis de vitamina B12 con código 1005113, el cual equivale a S/.52.50"*, la paciente no hizo uso del servicio pagado, por lo que requiere la devolución de su dinero;

Que, con Memorando N°017-2025-OEA-HONADOMANI-SB, la Dirección Ejecutiva de Administración emite opinión favorable para que se realice la devolución de ingresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por lo que solicita proyectar el acto resolutivo que corresponde;

Con la visación de la Oficina de Economía y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N°184-2023-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 - SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer el derecho de Devolución de Dinero por el monto de S/.52.50 (Cincuenta y Dos Con 50/100 Soles), conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y la consiguiente descripción:

Fecha de la Recaudación		Depósito Tesoro Público			Atención del Paciente			Total
Fecha	N° R/I	SIAF	FTE. FTO.	T-6	Paciente	Ticket	Servicio	
18/11/2024	24615	5195	R.O	13/12/2024	Jackelyn Josselyn Donayre Sotomayor	2410041927	Laboratorio	52.50

Artículo Segundo.- Autorizar la Rebaja del Saldo de Balance por concepto de Devolución de Dinero por Rebaja de Saldo de Balance, por el importe de S/.52.50 (Cincuenta y dos con 50/100 soles), con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 010- 2025-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima,

de

de 2025

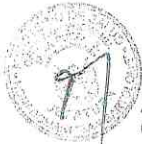
Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

M.C. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración



ASL/MDAG/RPAG/jcvo.
C.C.

- DG
- OE
- OAJ
- OEI
- Archivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. HECTOR ARANA TAPIA
Reg. N° Fecha: 9/2/25